

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 52.

Viernes 1.º de Octubre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de pastos sobrantes, de la dehesa Carrascal de Estorninos, bajo el tipo de 180 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones, que estará de ma-

nifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 24 de Septiembre de 1886.

El Gobernador  
VÍCTOR AHUMADA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Alía para la ejecucion de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 8.º de la carretera de Na-

valmoral á Logrosan, se hace saber, por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados que comprende la relacion que á continuacion se expresa, designen ante la Alcaldia de Alía, dentro del plazo de ocho dias el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 28 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,  
VÍCTOR AHUMADA.

RELACION NOMINAL de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir los trozos 6.º, 7.º y 8.º de la carretera de Nava-hermosa á Logrosan, segun los resultados del replanteo en el término municipal de Alía.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de la finca.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Estéban Moyano, (mayor) . . . . .	1.º del trozo 6.º . . . . .	Viñedo y olivo.	
Tomás D. Alonso . . . . .	2.º . . . . .	Viñedo con árboles frutales.	
Benito Paredes . . . . .	3.º . . . . .	Idem y olivos.	
Jorge Fernandez . . . . .	4.º . . . . .	Viñedo y olivos.	
Inocente Moyano . . . . .	5.º . . . . .	Labor, viñedo y olivar.	
D.ª María Moyano . . . . .	6.º . . . . .	Cerca de olivar.	
D. Félix Viadero . . . . .	7.º . . . . .	Cerca de labor, viñedo y olivar.	
D.ª Juana Fernandez . . . . .	8.º . . . . .	Viña cercada.	
María Fernandez . . . . .	9.º . . . . .	Olivar cercado.	
D. Martin Oviedo . . . . .	10.º . . . . .	Finca de pasto y labor con alcornoque.	
Julian Oviedo . . . . .	11.º . . . . .	Idem id.	
D.ª Manuela Oviedo . . . . .	12.º . . . . .	Idem y chaparro.	
D. Roman Delgado . . . . .	13.º . . . . .	Cerca de labor.	
Santiago Escalona . . . . .	14.º . . . . .	Idem id.	
Clemente Juarez . . . . .	15.º . . . . .	Idem id.	
Santiago Diaz Logrosan . . . . .	16.º . . . . .	Idem y olivar.	
Doroteo Plaza . . . . .	17.º . . . . .	Idem id.	
Matias Rubio . . . . .	18.º . . . . .	Idem de pasto id.	
Félix Bonilla . . . . .	19.º . . . . .	Idem pasto y labor.	
El mismo . . . . .	20.º . . . . .	Idem id.	
D. Eusebio Trujillo . . . . .	21.º . . . . .	Idem id.	
Antonio Serrano . . . . .	22.º . . . . .	Idem de id. y con olivos.	
Francisco Trujillo . . . . .	23.º . . . . .	Idem de labor con olivos.	
Matias Rubio . . . . .	24.º . . . . .	Idem id.	
Venancio Gonzalez Rodriguez . . . . .	25.º . . . . .	Cerca de labor con olivos.	
D.ª Juana Fernandez . . . . .	26.º . . . . .	Cerca olivar.	
D. Liborio Gonzalo . . . . .			
D.ª Nicolasa Trujillo . . . . .			
D. Casto Jimenez . . . . .			
Juan Rubio . . . . .			
Juan Antonio Lopez . . . . .			
Juan Huertas . . . . .			
Pablo Gonzalo . . . . .			
Matias Masa . . . . .			

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. <sup>a</sup> María Fraile, viuda de E. Logrosan.	27.....	Cerca de labor con olivos.	
D. Casildo Fraile.	28.....	Idem id.	
Juan Rubio.....	29.....	Cerca de labor.	
D. <sup>a</sup> Magdalena Ronquillo.	30.....	Idem y olivar.	
Brígida Masa.....	31.....	Idem id.	
D. Gabino Fernandez.....	32.....	Idem id.	
Cipriano Masa.....	33.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Francisca Rubio.....	34.....	Idem id.	
Blasa Gonzalo Ramirez.....	35.....	Idem id.	
D. Tomás Oviedo.....	36.....	Idem id.	
Blas Alvarez.....	37.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> María Fraile, viuda de E. Logrosan.	38.....	Idem id.	
Fábrica de la Iglesia de Alía.....	39.....	Idem id.	
Viuda de Agustic Bonilla.....	40.....	Idem id.	
D. Gabino Fernandez.....	41.....	Idem id.	
Filomeno Bonilla.....	42.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Juana Fernandez.....	43.....	Idem id.	
D. Felipe Martin de Gonzalo.....	44.....	Idem id.	
Pablo Martin de Gonzalo.....	44.....	Idem id.	
Bernardo D. Alonso.....	45.....	Idem de pasto y labor.	
Diego Alvarez.....	46.....	Idem de labor.	
Victoriano de Yelmo.....	47.....	Idem id.	
Pedro Fraile.....	48.....	Idem id.	
Bernardo Silverio.....	49.....	Idem id.	
Benito Paredes.....	50.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> María Gonzalez.....	51.....	Idem id.	
D. Francisco Pereira.....	52.....	Idem id.	
Egido del pueblo de Alía.....	53.....	Idem id.	
D. Martin Oviedo.....	54.....	Idem id. con encinas.	
Julian Oviedo.....	54.....	Idem id. con encinas.	
D. <sup>a</sup> Manuela Oviedo.....	54.....	Idem id. con encinas.	
D. Zacarias Galan.....	55.....	Idem id.	
Egido del pueblo de Alía.....	56.....	Idem id.	
Dehesa boyal.....	57.....	Pasto y encinas pertenece el suelo al Estado.	
D. <sup>a</sup> Brígida Masa.....	58.....	Arbolado de la anterior.	
D. Eusebio Poderoso.....	59.....	Era y tierras de pasto y labor.	
Casildo Rodriguez.....	60.....	Tierras de id.	
Cándido Logrosan.....	61.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Juana Fernandez.....	62.....	Idem id.	
María Fernandez.....	63.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Florencia Montero, viuda de F. Bonilla.....	64.....	Idem id.	
Sr. Marqués de Riscal.....	65.....	Idem id.	
D. Manuel Masa.....	66.....	Idem id.	
Justo Masa.....	66.....	Idem id.	
Jacinto Masa.....	66.....	Idem id.	
Balbino Prieto.....	66.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> María Fernandez.....	66.....	Idem id.	
D. Domingo Rodriguez Salgado.....	66.....	Idem id.	
Cipriano Masa.....	66.....	Idem id.	
Canuto Masa.....	66.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Eulalia Bonilla Gonzalo.....	67.....	Idem id.	
D. Patlo Gonzalo.....	68.....	Idem id.	
Roman Delgado.....	1. <sup>a</sup> del trozo 7. <sup>o</sup> .....	Idem id.	
El mismo.....	2.....	Tierra de pasto y labor.	
Viuda de Casimiro Bonilla.....	3.....	Idem id.	
D. Félix Miranda.....	4.....	Idem id.	
Eusebio Poderoso.....	5.....	Idem id.	
Eusebio Trujillo.....	6.....	Idem id.	
Tomás Jorge.....	7.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Evarista Turruñuelo.....	8.....	Idem id.	
D. Celestino Fraile.....	9.....	Idem id.	
Gumersindo Rubio.....	10.....	Idem id.	
Saturnino Rubio.....	11.....	Idem id.	
Sr. Marqués de Riscal.....	12.....	Idem id.	
D. Eusebio Poderoso y cooparticipes.....	13.....	Idem con arbolado de encina.	
Matias Rubio y cooparticipes.....	14.....	Idem id.	
D. <sup>a</sup> Plácida Fernandez.....	15.....	Arbolado con encinas.	
D. Eusebio Poderoso y cooparticipes.....	1. <sup>a</sup> del trozo 8. <sup>o</sup> .....	Idem id.	
D. Plácida Fernandez.....	2.....	Idem id.	

En la Gaceta de Madrid núm. 269, correspondiente al día 26 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion que por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo, con fecha 29 de Mayo último, manifestando haber sido infructuosas las reclamaciones y disposiciones dictadas para que se permita al Médico de Sanidad militar de la plaza de Huelva encargarse de la asistencia de los enfermos militares que in-

gresan en el Hospital civil de aquella capital:

Considerando que los actos de Beneficencia que envuelven caracter de servicio público como el de que se trata no deben escusarse nunca:

Considerando que ningún género de padecimientos, dada la importancia de la Beneficencia en general, hállese fuera del alcance de la caridad combinada con la ciencia, porque donde haya consuelos que repartir, socorros que preparar ó luces que difundir en provecho y beneficio del desvalido, allí ha de acudir sin dificultad ni obstáculos de ninguna clase:

Considerando que los Hospitales públicos y civiles están obligados con el Ejército; y que la ley suprema de la necesidad y la caridad bien entendida, aun cuando en casos parciales pueda surgir algún conflicto, deben sobreponerse en toda ocasion y siempre en favor de las necesidades mismas cuando son derivadas de la caridad, habiendo ejemplos muy dignos de elogios en que fundaciones particulares han acogido en su establecimientos benéficos á toda clase de enfermos, ya civiles ó militares, que han llamado á sus puertas demandando el auxilio necesario:

Considerando que los Hospitales

públicos civiles tienen perfecta obligacion de recibir á los enfermos militares y á los heridos de esta clase donde quiera que no existan Hospitales contratados ó administrados por la Hacienda militar, como disponen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1832, 24 de Diciembre de 1837 y 6 de Noviembre de 1853, ni puede ser de otra manera en respecto debido á las indicadas leyes de la humanidad y al escaso número de Hospitales militares que existen hoy en la Peninsula;

Y considerando, finalmente, que se hallan en consonancia con los enunciados preceptos de humanidad y de

severa justicia los que se dictaron para su ejecucion en las Reales disposiciones de 5 de Septiembre de 1841, 18 del propio mes y año y 30 de Septiembre de 1850;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que los profesores de Sanidad militar asistan desde luego á sus enfermos en los Hospitales civiles ó establecidos en la zona de su demarcacion; sujetándose no obstante al régimen ó reglamento interior que se observe en dichos establecimientos y con la obligacion inexcusable además del pago de estancias que causaren los indicados enfermos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

**DELEGACION DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE CAZUELA**

La Direccion general del Tesoro público con fecha 25 del actual, comunica á esta Delegación la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes.

Excmo. Sr.: En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la suprimida Administracion económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y considerando lo manifestado acerca del referido particular por la Direccion general de Tesoro, é informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infraccion de las leyes porque se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino, el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admision y circulacion de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictamen emitido en el mismo por la Direccion general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Sin ninguna manifestacion por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, con mo-

tivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instruccion de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Lande y Lande y Vicenta Rivero y Jimenez, por las cuales fueron condenados á multas ó prision subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instruccion del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros, como reos del delito de negarse á la admision de moneda legítima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administracion de la provincia de quien dependen, en que se les prevenia que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulacion de la moneda de bronce, sólo podían admitir en aquella moneda la fraccion que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Direccion general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el mismo dictamen y lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administracion y á la circulacion de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunos Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar:

1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolucion; y

2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los Boletines oficiales y la transmitan á todas las dependencias y administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas, la conveniencia de sus citar en tiempo la cuestion de competencia á favor de la Administracion, bien como excepcion en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervencion del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Direccion general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E., siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que del acuerdo que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. con inclusion de 15 ejem-

plares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, la trasmita á los administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido, que no están obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan, más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en éstas, la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta »

Lo que se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.

Cáceres 27 de Septiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda. José María de Torres Perez.

*D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instruccion de esta villa y su partido.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la esposa de D. Arturo Hernandez, cuyo nombre, apellidos, vecindad y actual paradero se ignoran, y cuya señora se encontraba el día 12 de Junio último en la Estación del ferrocarril, denominada Arroyo del Puerco, en la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, en union de su dicho marido que en aquella época desempeñaba en referida Estacion, el servicio de Telegrafista, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado para que preste declaracion en causa que me hallo instruyendo contra José Duarte Montero, vecino de la ciudad de Cáceres, por hurto de caballerías de la propiedad de Severo Julian Oliva vecino de Acehuche; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 27 de Septiembre de 1886.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

*D. Joaquin Montero Gomez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Isabel Gutierrez Paniagua, vecina que fué de Guijo de Galisteo, que falleció en él, el día 9 de Junio de 1850, bajo disposicion testamentaria otorgada en 22 de Abril de 1847, y en la que legó vitaliciamente sus bienes á sus marido Francisco Pariente, y muerto éste, pasasen á sus herederos para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid; pues así lo he acordado en providencia de este día en virtud de escrito presentado por el Procurador Noguera en nombre y representacion de Agustin Lopez Garrido, vecino de expresado Guijo de Galisteo, y como marido de Francisca Gutierrez Paniagua, hija de Pedro Gutierrez, di-

funto y sobrino carnal de la causante Isabel Gutierrez.

Dado en Coria á 16 de Agosto de 1886.—Joaquin Montero—El Escribano, Pantaleon Zanca.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

**ARROYO DEL PUERCO.**

*Anuncio.*

El domingo 10 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante las puertas de las Casas Consistoriales de esta villa, ante mi presidencia y asistencia del Regidor Síndico, la venta en subasta pública de 70 fanegas 11 celemines de trigo, procedentes de los propios de esta villa, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 7 pesetas cada una de dichas fanegas de trigo.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Arroyo del Puerco 28 de Septiembre de 1889.—Pedro Tejado.

**BERZOCANA.**

**Tercer trimestre de 1885 á 86.**

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	Pesetas. Cts.
<i>Cargo.</i>	
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	922 1
Existencia del presupuesto del año último de 1884 á 85, cerrado en fin de Diciembre.....	2068 24
Propios.....	2096 42
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recursos legales.....	»
Tanto por 100 de territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»
Ingresado de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal....	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>5086 67</b>

*Data.*

Ayuntamiento.....	1191
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural... 25	»
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	2
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	15
Cargas.....	1272 68
Contingente para gastos provinciales.....	»

Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	3
Resultas por adición....	»
Resultas de años anteriores.....	»
<b>Total data.....</b>	<b>2508 68</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	5086 67
Idem la data.....	2508 68
<b>Existencia para el trimestre siguiente.....</b>	<b>2577 99</b>

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Berzocana 17 de Mayo de 1886.—El Depositario, Gabriel Sanchez.—El Interventor, Pedro Serrano.—El Secretario, Vicente Gonzalez.—Visto bueno, el Alcalde, Basilio Flores y Diaz.

**MADRIGALEJO.**

**Tercer trimestre de 1885 á 86.**

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

	Pesetas. Cts.
<b>Cargo.</b>	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	»
Propios.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Resultas por adición....	»
Ingresos extraordinarios.	»
Id. del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	»
Por reintegro de desfalcos	»
Reintegro por suministros.....	»
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»
Recursos legales.....	177 18
Recursos para cubrir el déficit.....	»
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»
Producto del 15 por 100 en el impuesto de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>177 18</b>

**Data.**

Ayuntamiento.....	12 34
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural...	»
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Correccion pública....	»
Montes.....	»
Cargas.....	115 46
Contingente para gastos	»

provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resulta de años anteriores	»
Déficit del segundo trimestre.....	»
<b>Total data.....</b>	<b>127 80</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	177 18
Idem la data.....	127 80
<b>Existencia para el trimestre siguiente.....</b>	<b>49 38</b>

Madrigalejo 18 de Mayo de 1886.—El Depositario, Tomás Gallegos.—El Interventor, Nicomedes Ramos Arroyos.—El Secretario, Alfonso Rocio Bravos.—V. B.º, el Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

**VALVERDE DE LA VERA.**

**Tercer trimestre de 1885 á 86.**

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

	Pesetas. Cts.
<b>Cargo.</b>	
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	173 88
Propios.....	1020
Montes.....	»
Impuestos establecidos...	675
Recargos sobre las especies de consumos.....	828 58
Ingresos eventuales.....	»
Beneficencia municipal..	»
Recursos legales.....	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial.....	»
Idem de 16 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	154 52
Recursos para cubrir el déficit.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>2851 98</b>

**Data.**

Ayuntamiento.....	1525 50
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural...	90
Instruccion pública.....	260 75
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas por adición....	799 30
<b>Total data.....</b>	<b>2675 55</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	2851 98
Idem la data.....	2675 55
<b>Existencia para el trimestre siguiente.....</b>	<b>176 43</b>

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en

el art 166 de la ley municipal vigente  
Valverde de la Vera 20 de Mayo de 1886.—Bernabé Marquez —Visto bueno, el Alcalde, Crispulo Tejedor.

**ANUNCIOS.**

Se admiten proposiciones para el carboneo de 797 encinas de arranque y 70 de corta y unas 3.000 de poda, en la dehesa titulada de la Mata, jurisdiccion de Mohedas, partido de Puente del Arzobispo, bajo el tipo de 25 céntimos de peseta por arroba de carbon, pesado en las carboneras.

Los pliegos con las proposiciones se dirigirán hasta el dia 15 de Octubre próximo, á la calle de las Torres número 4, Administracion Central del del Exmo Sr. Marqués de Linares, en cuyo dia se abrirán, y al que reuna mayores ventajas será adjudicado.

Las condiciones del contrato se hallarán de manifiesto en dicha administracion central, en la de Puente del Arzobispo y en la de Toledo, Plaza de San Juan Bautista, núm. 6, donde podrán enterarse los que lo deseen, P. O. de S. E.—El Administrador, Federico Acevedo.

**RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN**



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se ha repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

**EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ**

Agrimensor y perito-tasador de tierras.  
Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales — Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida al-

guna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 33

**RO**gamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrades, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En bateria de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos caños que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffose calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representacion de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

**NUEVO ALMACEN DE HIERROS DE 21 DIEZ Y ZUBIAGA,**  
Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

CACERES: 1886.  
Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.